RESOLUCIÓN Nº 001269-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	8856-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	ANA CECILIA GUERRA SALTARICH
ENTIDAD	:	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA CECILIA GUERRA SALTARICH contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Recursos de Reconsideración, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital de Apoyo Santa Rosa, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora ANA CECILIA GUERRA SALTARICH, en adelante la impugnante, solicitó se disponga su nombramiento en el cargo de Auxiliar Asistencial en el Hospital de Apoyo Santa Rosa, en adelante la Entidad, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

2. El 3 de julio de 2023, se publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", a cargo de la Comisión de Nombramiento, en la cual se declaró NO APTO a la impugnante, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CARGO A POSTULAR	RESULTADO	OBSERVACIÓN
48	GUERRA	SALTARICH	ANA CECILIA	AUXILIAR ASISTENCIAL	NO APTO	NO ADJUNTA CERTIFICADOS DE ESTUDIOS SEGÚN EL MCC / NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2011-SA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 5 de julio de 2023 la impugnante interpuso un recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" en el que se le declaró "no apto".

4. El 10 de julio de 2023, se procedió a la publicación de los Resultados de Absolución de Recursos de Reconsideración, mediante el cual la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante, señalando la siguiente observación: *"LA COMISIÓN CENTRAL, EN SU RESPUESTA N° 14 DE PREGUNTAS RESPUESTAS, SEÑALA: QUE LA POSTULACIÓN SE REALIZA EN EL GRUPO OCUPACIONAL AL QUE PERTENECE, SEGÚN CONTRATO AL 31.07.2022".* [sic]

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Recursos de Reconsideración, solicitando que sea revocado y se emita un nuevo acto administrativo mediante el cual se le declare "apta" y se le permita continuar participando en el proceso de nombramiento; principalmente por los siguientes argumentos:

   (i) El acto impugnado carece de una debida motivación.
   (ii) La Comisión de Nombramiento declaró infundado su recurso de reconsideración supuestamente por no acreditar función asistencial.
   (iii) No se ha tomado en cuenta las razones que expuso ni la nueva prueba que adjuntó a su recurso de reconsideración.
   (iv) Actualmente labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Auxiliar Asistencial, en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
   (v) No se ha valorado lo señalado en el Comunicado N° 006-2023-CCN-DM/MINSA.

6. Con Oficio Nº 381-2023-OARRHH-HSR-MINSA, del 14 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

7. A través de los Oficios N[os] 024451 y 024452-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

8. Mediante Oficio N° 02407-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó información a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en relación con recursos de apelación de postulantes declarados NO APTOS en el Proceso de Nombramiento.

9. A través del Oficio N° 004806-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó información adicional a la Entidad.

10. El 1 de marzo de 2024 la Entidad remitió al Tribunal información relacionada con el recurso de apelación de la impugnante[1].

11. Con Oficio N° D000336-2024-DIGEP-MINSA, del 6 de marzo de 2024, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remitió al Tribunal el Informe N° D000013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

12. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[2], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[3], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del

[1] Tramitada con Registro de la Hoja de Trámite N° 0011608-2024.

[2] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[3] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

13. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[4], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

14. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[5], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[6]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[5] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[6] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Diario Oficial "El Peruano"[7], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[8].

15. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[9], se hizo de público conocimiento la ampliación de

[7] El 1 de julio de 2016.

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[9] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

16. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

17. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

<u>Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368</u>

18. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

19. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

20. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante "Los Lineamientos"; así como el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

21. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, modificado con Resolución Ministerial Nº 579-2023/MINSA, se precisó que la presentación de las solicitudes **sería entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023.**

22. Por su parte, mediante los Comunicados Nºs 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería, únicamente, a través de la Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", mediante el siguiente enlace:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

23. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes debían acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada
6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023
6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

24. Asimismo, en el artículo 7° de los Lineamientos se estableció que, para acceder al nombramiento, **el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública**, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

Además, en cuanto a los requisitos para **Auxiliares Asistenciales**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 3 del artículo 7°):

> Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de **Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología** según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, **previa verificación del cumplimiento de los requisitos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud**". (Subrayado agregado)

25. Al respecto, en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA del 18 de noviembre de 2022, se describen los cargos estructurales de las entidades, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Ministerio de Salud, sus entidades desconcentradas y direcciones regionales; el cual resulta aplicable en la evaluación de los requisitos del presente proceso de nombramiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

26. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

27. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1017, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153[10].

28. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que, en adición a los requisitos citados previamente, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la **documentación para acreditar la experiencia laboral:**

"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio

[10] **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
Artículo 5.- Definiciones
"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:
5.1 Servicios de Salud Pública.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.
5.2 Servicios de Salud Individual.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

29. Además, el numeral 8.3 del artículo 8° de los Lineamientos señala que, para efectos de la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

30. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realizaba a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, quien debía presentar la siguiente documentación:

    a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01)
    b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
    c. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
    d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
    e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
    f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
    g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Del caso en concreto

31. En el presente caso, la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra los Resultados de Absolución de Recursos de Reconsideración, mediante el cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual se le declaró "NO APTO" para el nombramiento.

32. En tal sentido, se advierte que la pretensión de la impugnante está dirigida a que se le declare apta para su nombramiento en la Entidad como Auxiliar Asistencial, en el marco de la Ley N° 31638 y los Lineamientos.

33. Sobre el particular, cabe precisar que en el artículo 7° de los Lineamientos se estableció que, para acceder al nombramiento, el postulante **debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública**, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

34. Asimismo, de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 del **Decreto Legislativo Nº 1153**, los servicios de salud pública e individual son definidos como:

*"**5.1.- Servicios de Salud Pública.-** Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: **análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación , y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud***

***5.2.- Servicios de Salud Individual**. - Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; **controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico**."* (Resaltado nuestro)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

35. Como se aprecia, para efectos del nombramiento en el marco de la Ley Nº 31638, y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA se requiere que el postulante acredite haber sido contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública.

36. En el caso concreto, si bien la impugnante solicitó su nombramiento para el puesto de "Auxiliar Asistencial", de la revisión de la documentación remitida por la Entidad[11] se advierte que, al solicitar su nombramiento, la impugnante presentó la **Constancia de Trabajo del 16 de junio de 2023**, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Entidad, en la cual se indica que la impugnante ha venido prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la Unidad de Costura, Lavandería y Ropería de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el cargo de Operadora de Maquina Industrial, a partir del 1 de septiembre de 2008 hasta la actualidad.

37. De lo anterior, esta Sala advierte que la impugnante ha venido cumpliendo funciones como Operadora de Máquina Industrial en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, con lo cual, de acuerdo a la normativa antes citada, no se advierte que haya sido contratada para desempeñar funciones asistenciales.

38. A mayor abundamiento, cabe indicar que mediante Informe Nº D00013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA del 6 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación de Personal de la Salud del Ministerio de Salud[12] ha precisado – en relación a los recursos de apelación de postulantes declarados no aptos en el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 por no haber acreditado ser personal asistencial – lo siguiente:

*<<12. **Ahora bien, respecto a los puestos descritos en el literal b) Cargos no contemplados en el MCC del MINSA:** "Artesano", "Trabajador de Servicios", "Apoyo en Admisión y Triaje", "Servicios Generales", "Seguridad", "Vigilancia", "Costurero", "Auxiliar de Cocina", "Jardinero", "Limpieza", bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señalaremos lo siguiente:*
(…)
12.4. En ese sentido, la denominación del puesto del DL 1057 no necesariamente es compatible con los cargos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos

[11] Tramitada con Registro de la Hoja de Trámite N° 0002059-2024.
[12] En mérito a la solicitud de información requerida por este Tribunal mediante Oficio Nº 02407-2024-SERVIR/TSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(MCC) del MINSA, INAP o cualquier otro vigentes, como ocurre con los puestos sujetos de consulta ("Artesano", "Trabajador de Servicios", "Apoyo en Admisión y Triaje", "Servicios Generales", "Seguridad", "Vigilancia", "Costurero", "Auxiliar de Cocina", "Jardinero"), que no se encuentran establecidos en el MCC del MINSA.

12.5. Sin embargo, es necesario considerar como antecedente la Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, que establece disposiciones para la adecuación de cargos clasificados en los CAP a los que establece el MCC del MINSA según la naturaleza de las funciones, nivel de responsabilidad requerida y la exigencia de los requisitos mínimos, que estableció:

Manual de Clasificación de Cargos	Cargos del CAP Lima, Callao y Provincias
Ministerio de Salud	**Ex Instituto Nacional de Administración Publica**
Trabajador/a de Servicios Generales	Piloto de embarcación I y II / Supervisor de conservación y Servicios I y II / Trabajador de Servicios I, II, III, IV y V / Verificador de Instalaciones Sanitarias I / Técnico Sanitario I, II, III, IV y V / Auxiliar de Artesanía I y II / Auxiliar de Electricidad I / Auxiliar de Mecánica I.

12.6. En esa secuencia de análisis los citados puestos están relacionados con actividades de servicios generales de la entidad, que por sus características y funciones que desempeñan ***corresponderían a servidores de apoyo, de naturaleza administrativa.***>> (Subrayado nuestro)

39. Por consiguiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1153 y a la información contenida en el Informe Nº D00013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA, en el presente caso, **la impugnante no ha sido contratada en la Entidad para ejercer funciones asistenciales** en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, conforme a lo señalado en la normativa antes indicada y lo establecido por el artículo 7º de Los Lineamientos.

40. En consecuencia, si bien la impugnante solicita en su recurso de apelación que se le declare apta en el Proceso de Nombramiento, lo cierto es que, conforme a la información remitida por la Entidad, de la documentación adjunta a su solicitud de nombramiento se desprende que la impugnante es un personal administrativo (Operadora de Máquina Industrial) y no asistencial (personal de salud).

41. Al respecto, debe tenerse en consideración que en los términos del numeral 3.2 de los Lineamientos, el personal de la salud es definido como:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

*"**3.2. Personal de la salud:** Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (…) registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638 (…) que se encuentren realizando funciones **dentro del campo asistencial de la salud individual y salud pública**; asimismo, están comprendidos los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en plaza presupuestada vacante, que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 (…)".* (Resaltado y subrayado agregados)

42. Asimismo, de la lectura de los documentos obrantes en el expediente no se aprecia que la impugnante haya acreditado experiencia laboral en el desempeño de funciones relacionadas a los servicios de **Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología** según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, concordante con el numeral 3 del artículo 7° de Los Lineamientos.

43. Por otro lado, cabe recordar que el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y **era de responsabilidad única y exclusiva del postulante,** indicando además la documentación a presentar.

44. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, al no estar inmersa dentro del grupo de personal asistencial de acuerdo a la normativa citada precedentemente, en observancia del principio de legalidad.

45. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[13], debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

[13] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
TÍTULO PRELIMINAR
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

46. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[14], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

47. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

48. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA CECILIA GUERRA SALTARICH contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Recursos de Reconsideración, emitido por la Comisión de Nombramiento del HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA CECILIA GUERRA SALTARICH y al HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

---

[14] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú